



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

Lima, 25 de Marzo del 2022

RESOLUCION SECRETARIAL N° 000021-2022/SGEN/RENIEC

VISTOS:

La Solicitud S/N (17MAR2022), presentada por el ex servidor Héctor Martín Rojas Aliaga, la Hoja de Elevación N° 000057-2022/GTH/RENIEC (23MAR2022), de la Gerencia de Talento Humano, el Informe N° 000515-2022/GAJ/RENIEC (24MAR2022) y la Hoja de Elevación N° 000447-2022/GAJ/RENIEC (24MAR2022), ambos de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que mediante Solicitud S/N (17MAR2022) y recepcionado el (18MAR2022), el señor Héctor Martín Rojas Aliaga, solicita al RENIEC la asignación de defensa legal, por cuanto habría sido comprendido en calidad de demandado, a razón de haberse desempeñado como Gerente de Talento Humano del RENIEC, en el proceso laboral por indemnización por daños y perjuicios por incumplimiento de normas laborales (indemnización por daños y perjuicios por concepto de daño emergente) ante el Décimo Primer Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, Expediente Judicial N° 00202-2021-0-1801-JR-LA-11, por presuntamente haber causa un perjuicio económico al patrimonio del RENIEC;

Que a través de la Hoja de Elevación N° 000057-2022/GTH/RENIEC (23MAR2022), la Gerencia de Talento Humano, remite información sobre los periodos contractuales y funciones que desempeñó el señor Héctor Martín Rojas Aliaga en el RENIEC, habiéndose desempeñado como Gerente de Talento Humano del 01SEP2018 al 15SEP2019, siendo designado mediante Resolución Jefatural N° 094-2018/JNAC/RENIEC (27AGO2018); entre otros, los cuales se encuentran señalados en la Hoja de Elevación antes señalada;

Que con Informe N° 000515-2022/GAJ/RENIEC (24MAR2022), la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que de acuerdo a lo previsto en el literal I) del artículo 35° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, todo servidor civil tiene derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializada;

Que en esa línea, la Autoridad del Servicio Civil – SERVIR, en el marco de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 154° del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, emitió la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para Acceder al Beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y ex Servidores Civiles", aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y sus modificatorias, a través de la cual se regulan los requisitos y disposiciones que se deben cumplir para atender la

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

La impresión de este ejemplar es una copia autentica de un documento electrónico archivado en el RENIEC, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://gestdocinterop.reniec.gob.pe/verificadoc/index.htm> e ingresando la siguiente clave: gQ0FBPhSXX



solicitud de defensa formulada por un servidor civil;

Que al respecto, el numeral 5.2 del artículo 5° de la referida Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, prevé que el beneficio de derecho de defensa y asesoría es el derecho individual que tienen los servidores y ex servidores civiles, de conformidad con lo prescrito en el literal I) del artículo 35° de la Ley del Servicio Civil y en el artículo 154° de su Reglamento General, para solicitar y contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad que corresponda, para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, en los que resulten comprendidos, sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad; y estrictamente relacionadas con el ejercicio de la función pública;

Que de igual forma, señala que el beneficio se extiende a todas las etapas de los procesos mencionados, hasta su conclusión y/o archivamiento definitivo en instancias nacionales. Así, el ejercicio del derecho a que se refiere el presente numeral también puede comprender el recibir defensa y asesoría en la etapa de investigación preliminar o investigación preparatoria, actuaciones ante el Ministerio Público y la Policía Nacional. Por último, el literal a) del numeral 6.3 del artículo 6° de la mencionada Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC establece que para acceder a la defensa y asesoría se requiere de una solicitud expresa conteniendo, entre otros requisitos de admisibilidad, una copia de la notificación o comunicación de la citación o emplazamiento recibido;

Que en ese sentido, la Gerencia de Asesoría Jurídica considera que la solicitud presentada por el señor Héctor Martín Rojas Aliaga, cumple con los requisitos de admisibilidad y procedencia para que se le conceda el beneficio de defensa legal, en el marco de lo señalado en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC. En tal sentido, estando a lo expuesto en el numeral 6.4.3 del punto 6.4 del artículo 6° de la citada Directiva, compete al titular de la entidad pronunciarse sobre la procedencia o no de la autorización del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría, así como disponer que los órganos competentes adopten las acciones para la ejecución de los gastos respectivos; y, atendiendo a la definición de titular de la entidad a la que se refiere el numeral 5.1.3 del punto 5.1 del artículo 5° de la misma Directiva, corresponde a la Secretaría General del RENIEC pronunciarse al respecto;

Que sin perjuicio a lo indicado, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil del SERVIR, a través del Informe Técnico N° 00602-2020-SERVIR-GPGSC, señaló que las gestiones para el financiamiento de la contratación de los servicios de defensa y asesoría, recaen en la Oficina General de Administración o quien haga sus veces, siendo responsable de prever y garantizar el presupuesto correspondiente, para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el literal 1) del artículo 35° de la Ley del Servicio Civil y, por ende, velar por el adecuado ejercicio del derecho a la defensa legal de los servidores y ex servidores;

Que mediante Resolución Gerencial N° 000126-2022/GTH/RENIEC (25FEB2022), se encarga, con retención de su cargo, a partir del 01 de marzo del 2022 y hasta que se designe a su titular, a la señora Gabriela Bertha Herrera Tan, Gerente de Asesoría Jurídica, el cargo de Secretaria General del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

La impresión de este ejemplar es una copia www.reniec.gob.pe documento electrónico archivado en el RENIEC, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://gestdocinterop.reniec.gob.pe/verificadoc/index.htm> e ingresando la siguiente clave:

gQ0FBPhSXX



Estando a lo informado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Gerencia de Talento Humano y; conforme a las facultades conferidas a la Secretaría General del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil a través de la Resolución Jefatural N° 21-2019-JNAC-RENIEC (11FEB2019), a la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para Acceder al Beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y ex Servidores Civiles", aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y sus modificatorias; a lo dispuesto por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y; el Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, aprobado por Resolución Jefatural N° 000086-2021/JNAC/RENIEC (04MAY2021) y su modificatoria.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar procedente la solicitud de defensa y asesoría legal presentada por el señor **HÉCTOR MARTÍN ROJAS ALIAGA**, en el proceso laboral por indemnización por daños y perjuicios por incumplimiento de normas laborales (indemnización por daños y perjuicios por concepto de daño emergente) ante el Décimo Primer Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, Expediente Judicial N° 00202-2021-0-1801-JR-LA-11, como se hace referencia en la parte considerativa de la presente Resolución Secretarial, de conformidad a lo dispuesto en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC. "Reglas para Acceder al Beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y ex Servidores Civiles".

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia de Administración que adopte las acciones administrativas que correspondan a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo primero de la presente Resolución Secretarial de conformidad con las acciones previstas en el sub numeral 6.4.4 del numeral 6.4 del artículo 6° de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, a efectos de tomar las provisiones que resulten necesarias para la cobertura de las contingencias que se deriven del proceso respectivo.

Artículo Tercero.- Notificar la presente Resolución Secretarial al ex servidor **HÉCTOR MARTÍN ROJAS ALIAGA** para conocimiento y fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GHT/hzg